

han estado vigentes en las carreteras cuya gestión es competencia de la Diputación General de Aragón.

Segundo.—No obstante lo dispuesto con carácter general en el punto anterior, serán mantenidas aquellas limitaciones de la clase indicada que hubiere vigentes y señalizadas al comienzo de un puente u obra de fábrica, cuya supresión pudiera constituir un riesgo para la seguridad vial, a juicio de los servicios técnicos periféricos dependientes de la Dirección General de Carreteras y Transportes, bien por la limitada capacidad estructural de carga o por disminuido estado de resistencia de aquéllos.

Tercero.—Se faculta a las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Carreteras y Transportes para imponer en el futuro, con carácter temporal, limitaciones a la circulación de vehículos, por razón de su peso, en las carreteras de sus respectivos territorios, solamente en los siguientes supuestos:

1. Cuando sobreviniere un estado disminuido de la capacidad estructural de carga de un puente u obra de fábrica, que, en caso de mantener la circulación abierta, sin limitación alguna, constituiría riesgo para la seguridad vial. Y

2. Siempre que sobrevenga en una carretera, o tramo de la misma, una intensidad de tráfico, integrado mayoritariamente por vehículos de excesivo y desproporcionado tonelaje de carga en relación con la capacidad de resistencia del firme de aquélla, y que, en el caso de no limitar la circulación, se causaría deterioro material de la vía, con el consiguiente peligro para la seguridad vial.

Dichas limitaciones serán eliminadas tan pronto desaparezcan las causas circunstanciales que motivaron su imposición.

Los Jefes de los Servicios Provinciales de Carreteras y Transportes pondrán en conocimiento de este Departamento, por conducto de la Dirección General de Carreteras y Transportes, en su caso, tanto la imposición temporal de las limitaciones indicadas, como su supresión.

Cuarto.—La Dirección General de Carreteras y Transportes cursará a los Servicios Provinciales de Carreteras y Transportes, las instrucciones precisas para que sean retiradas todas las señales limitadoras de la circulación de vehículos, por razón de peso, que haya colocadas en las carreteras de su respectivo territorio provincial, con las excepciones que procedan a tenor de cuanto se dispone en los puntos segundo y tercero de la presente Orden.

Quinto.—Los transportes especiales están regulados por el artículo 62 del Código de la Circulación, cuyo precepto, y cuanto del mismo se deriva, será de obligado cumplimiento en cada caso.

Sexto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 23 de noviembre de 1988.

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

1182 *ORDEN de 16 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de La Fueva (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Colada de Arro a Troncedo

Anchura legal: 5 m. l.

Anchura propuesta: 5 m. l.

Longitud aproximada: 19.000 m. l.

N.º 2.—Colada de La Fueva al Pueyo de Araguas

Anchura legal: 5 m. l.

Anchura propuesta: 5 m. l.

Longitud aproximada: 13.500 m. l.

N.º 3.—Colada de Campo

Anchura legal: 5 m. l.

Anchura propuesta: 5 m. l.

Longitud aproximada: 8.500 m. l.

N.º 4.—Colada de Campo a Graus

Anchura legal: 5 m. l.

Anchura propuesta: 5 m. l.

Longitud aproximada: 15.000 m. l.

N.º 5.—Colada de Santaliestra

Anchura legal: 5 m. l.

Anchura propuesta: 5 m. l.

Longitud aproximada: 10.000 m. l.

N.º 6.—Colada de Gulliver

Anchura legal: 5 m. l.

Anchura propuesta: 5 m. l.

Longitud aproximada: 12.000 m. l.

N.º 7.—Vereda de Naval

Anchura legal: 20 m. l.

Anchura propuesta: 20 m. l.

Longitud aproximada: 4.000 m. l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 4 de marzo de 1986 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el

«Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 16 de noviembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

1183 *ORDEN de 16 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, sobre extinción oficial de un foco de agalaxia contagiosa en el término municipal de Uncastillo (Zaragoza).*

A propuesta de la Sección de Producción y Sanidad Animal del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Zaragoza de la Diputación General de Aragón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa en la especie ovina y caprina en el término municipal de Uncastillo (Zaragoza) y que fue declarada oficialmente con fecha 16 de septiembre de 1988.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza, 16 de noviembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

1184 *ORDEN de 21 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Labuerda (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labuerda (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.

Este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, de conformidad con la proposición de clasificación redactada por el Equipo de Vías Pecuarias con el Informe del Jefe del Servicio Provincial de Huesca con el de la Asesoría Jurídica y con el del Jefe del Servicio de Conservación del Medio Natural y a propuesta de la Dirección General de Ordenación Rural, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Labuerda (Huesca) en la que se integran las que seguidamente se relacionan: Vías Pecuarias necesarias.

N.º 1.—Colada de Bielsa

Anchura legal: 5,00 m. l.

Anchura propuesta: 5,00 m. l.

Longitud aproximada: 3.000 m. l.

Segundo.—El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en la proposición de clasificación de fecha 20 de diciembre de 1985 ateniéndose en cuanto a longitudes, anchura inicial, anchura necesaria y anchura sobrante, a las señaladas en su propuesta de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

Tercero.—En aquellos tramos de las mismas afectadas por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, etcétera, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Cuarto.—Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Quinto.—Esta resolución aprobando la clasificación de las vías pecuarias del presente expediente, se publicará en el «Boletín Oficial de la Provincia», en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella, interponer recurso de reposición, que se presentará ante este Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Zaragoza, 21 de noviembre de 1988.

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

1185 *ORDEN de 24 de noviembre de 1988, del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se aprueba el proyecto de clasificación de vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Lierp (Huesca).*

Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Valle de Lierp (Huesca) en el que se han cumplido todos los requisitos legales de tramitación, no habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron.

Vistos la Ley de Vías Pecuarias de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación, aprobado por Real Decreto de fecha 3 de noviembre de 1978, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Real Decreto 1410/84 de 8 de febrero de traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón, el Decreto 64/84 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza y demás disposiciones legales de general aplicación.